



RESOLUCIÓN 343E/2019, de 15 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	SAT NUMERO 575 NA DIAZ DE ZERIO

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2018-000033	Fecha de inicio	15/11/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.d)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.c)	
Instalación	Explotación ganado porcino (cerdas reproductoras y producción de lechones de hasta 12-13 kg)		
Titular	SAT NUMERO 575 NA DIAZ DE ZERIO		
Número de centro	3125102276		
Emplazamiento	Polígono 5 Parcela 358 y 339 Paraje El Plano		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 550.045,000 e y: 4.707.165,000		
Municipio	VIANA		
Proyecto	Construcción de adosado (680 m ²) en nave 3 para plazas tampón		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0699/2008, de 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente, actualizada posteriormente por la Resolución 432E/2015, de 9 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 22 de junio de 2018, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de construcción de adosado (680 m²) en nave 3 para plazas tampón. Con fecha 6 de julio de 2018, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 15 de noviembre de 2018 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en construcción de adosado (680 m²) en nave 3 para cerdas e instalación de dos módulos móviles para lechones, sin incrementar el número de cerdas reproductoras.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.



De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de explotación de ganado porcino (cerdas reproductoras y producción de lechones de hasta 12-13 kg), cuyo titular es SAT NUMERO 575 NA DIAZ DE ZERIO, ubicada en término municipal de VIANA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de construcción de adosado (680 m²) en nave 3 para plazas tampón, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Modificar autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo III de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

TERCERO.- Mantener la inscripción del centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15PO2251022762008 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de la autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

CUARTO.- Aprobar el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles de la instalación ganadera, con el número 2510050359/1/4.

QUINTO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

SEXTO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha el titular acreditará con el certificado de fin de obras el cumplimiento de la Normativa Urbanística del Plan Municipal de Viana referente a la regulación de las granjas porcinas en la Sección 2ª Condiciones Particulares de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

SÉPTIMO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en



marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

UNDÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a SAT NUMERO 575 NA DIAZ DE ZERIO, al Ayuntamiento de VIANA, a Greenpeace, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de diciembre de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye la siguiente tabla del punto Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

Nombre NAVE	Destino /Uso	Producción	PLAZAS	Sup (m ²)	Capacidad estiércol (m ³)	Características
NAVE 1	Gestación en grupo y reposición	Sí	560	1694	1399	<p>Reposición. Dos salas sobre emparrillado total de hormigón, ventilación forzada y alimentación en sopa sobre comedero circular. Una tercera sala más pequeña destinada a jaulas para aprendizaje en jaulas previo a la inseminación artificial. 350 plazas en conjunto</p> <p>Gestación en grupo. Sistema "semibox" y jaulas de libre acceso centrales para separación de cerdas del lote si fuera conveniente. Máquinas dispensadoras de alimento, que distribuyen pienso en sopa de forma individualizada para cada animal. Emparrillado total. Ventilación (dinámica por extracción).</p> <p>Local técnico (65 m²) para oficina técnica y almacén de preparación y distribución de la alimentación en sopa. Anexos depósitos de subproductos y silos de pienso.</p>
NAVE 2	Paritorios	Sí	314	1217	1238	<p>Emparrillado total con parrillas de PVC tipo maternidad. Placa de calefacción de agua caliente (Biomasa). Alimentación tipo sopa comedero individual y bebedero de cazoleta. Ventilación dinámica de extracción baja. Silos anexos.</p> <p>Nideras tampón. Anexos dos módulos de 12,2 x 2,6 m para 300 plazas de lechones en precebo. Ambiente controlado: calefacción y ventilación. Emparrillado total de PVC. Pienso en seco y bebedero de cazoleta</p>
NAVE 3	Cubrición y Verracos. Paritorios Precebo	Sí	350 cubrición 72 paritorios 3200 precebo	2296	2091	<p>Plazas. Cubrición 434 plazas (84 jaulas reservadas para desvieje, cerdas retrasadas y jaulas comodín). Paritorios 72 plazas. Precebo 2900 plazas. 3 plazas para verracos</p> <p>Cubrición. Jaulas en emparrillado total. Alimentación en sopa. Ventilación dinámica de extracción baja.</p> <p>Paritorios. Emparrillado total metálico para cerdas y PVC para lechones. Alimentación en sopa para cerdas y bebedero de cazoleta. Placas de agua caliente (biomasa). Ventilación dinámica de extracción baja</p> <p>Transición o precebo (incluye nideras anexas). Pienso en seco (primeros días) y pienso en sopa. Emparrillado total de PVC. Ventilación dinámica de extracción baja. Calefacción por circuito de radiantes en "tubo delta" con uso de agua en circuito cerrado.</p>
Módulos móviles	Transición Y pasillo	Sí	2800 transición	49363		<p>14 Módulos móviles al final de la nave 3 de 35,23 m². Isotermos, reciclado de camiones, transformados y adaptados para transición de lechones.</p> <p>Con emparrillado total de pvc sobre fosa de purín impermeable conectada a la red de saneamiento de nave 3. Dispone de tolvas y cazoleta, ventilación forzada y regulación.</p> <p>Capacidad para 200 lechones desde destete a 10 kg PV. Disponen de pasillo cubierto</p>
Adosado nave 3	Plazas tampón cerdas	Sí	244	702	220	<p>Plazas tampón para cerdas de reposición, desvieje y cubrición. (50 cubrición, 50 desvieje, 100 gestación sueltas, ...)</p>
Zona entre naves 1 y 3	Separación del yogur	No		550		<p>Separación yogur. Almacén yogur. Pavimento de hormigón con pendiente hacia arqueta de purines de nave 3, para el correcto manejo de las aguas sucias</p>



						producidas en la limpieza de la máquina de separación del yogur.
Local de entrada	Recepción y aseos	No		30		Aguas fecales evacuadas a foso exterior para su gestión con los purines.
Otras instalaciones	- Caldera de biomasa anexo a Nave 3. Almacenamiento de biomasa próximo a caldera, en solera de hormigón con toldo para evitar lluvia - Caseta para grupo electrógeno de emergencias y depósitos de gasoil (2 depósitos de 1.500 litros) - Depósito de agua de 10 m ³ anexo a Nave 1 - Centro de transformación intemperie anexo a Nave 1					

2. Se sustituye el dato de consumo de electricidad del punto Uso de energía y combustibles, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Consumo estimado anual de energía eléctrica: 195.000 kW/h

3. Se sustituye el dato de consumo del punto Uso de agua, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- El consumo de agua en alimentación, se estima en 11.850 m³.
- El consumo en limpieza se estima en 850 m³ al año.
- Se utiliza para limpieza y para alimentación un total de 12.700 m³ anuales.

4. Se sustituye el dato de consumo de pienso en precebo del punto Consumo de materias primas, productos químicos y otros materiales, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Consumo en precebo: 1.323.210 kg al año.
- Consumo total de pienso: 2.624.615 kg al año.

5. Se modifican los siguientes datos en el punto Descripción del proceso productivo – Número de plazas, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- La instalación cuenta con 1.015 cerdas alojadas y 6.000 plazas en precebo. Se dispone de 300 plazas para cerdas de reposición, 2 plazas para verracos.
- Los datos productivos más importantes son:
 - Nº de lechones destetados por cerda alojada y año: 32 lechones
 - Nº de lechones destetados por año: 32.480 lechones (peso medio al destete 6 kg)
 - Nº de bajas en precebo al año: 3%
 - Nº de lechones producidos con precebo: 31.505 lechones (peso medio 30 kg)
 - Salidas: 31.505 x 30 kg/lechón = 945.150 kg



6. Se sustituye el punto Producción de estiércoles, del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

TIPO ESTIÉRCOL	CANTIDAD (m ³)	NITROGENO (kg)	FOSFORO P ₂ O ₅ (kg)
Purín bruto	10.666	26.751	21.639

7. Se sustituye el Anejo V Emplazamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:



ANEJO V **EMPLAZAMIENTO**

- La instalación se emplaza ocupando las parcelas catastrales 358 y 339 del polígono 5. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	16.000
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	6.403

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



8. Se crea el punto 4.bis, Condiciones medio natural, en el Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, con el siguiente contenido:

- En su caso, el alumbrado exterior de la ampliación deberá adaptarse a lo indicado en el art. 3 del Decreto Foral 199/2007, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno.

ANEJO II

MEDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- Al inicio de los trabajos se extraerá la tierra vegetal y se acopiará de forma separada para su uso en la restauración de las superficies afectada por las obras.
- Al final de los trabajos las tierras sobrantes y restos de obra deberán trasladarse a depósito autorizado o ponerse a disposición del gestor, según su naturaleza.

ANEJO III

DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- Esta autorización ampara la legalización de 12 módulos de precebo de 13,55 x 2.60 m y la construcción de una nave para la ampliación de la explotación existente de 680 m² y 2 módulos más de precebo, conforme a la documentación aportada y a las determinaciones que establece esta autorización.
- Se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos y obrantes en el expediente o las que se establezcan en las autorizaciones concurrentes.
- Respecto al resto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantos informes y autorizaciones fueran precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.
- El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.